



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda de cancelación de patrimonio de familia, promovida por el señor Wilman Hanover Tabares Carvajal, a través de apoderado judicial, la cual se encuentra constituido por la señora María Luz Dalia Gaviria a favor de los menores hijos que tuviera o llegare a tener.

Al ser estudiada la demanda evidencia el Despacho que en la misma la abogada no integró debidamente el contradictorio, esto en razón a que la acción no se dirige contra persona alguna, pese a que el patrimonio de familia se constituyó por la señora María Luz Dalia Gaviria en favor de los menores hijos que tuviera o llegare a tener, por lo que será contra éstos, de conocerse el nombre de alguno, así como en contra de herederos indeterminados de dicha causante.

Así las cosas, no hay lugar a reconocer personería a la abogada María Ruth Ciro Vera, para intervenir en este asunto en nombre y representación del señor Wilman Hanover Tabares Carvajal, sin embargo, se le autoriza para actuar frente a los efectos de este auto; esto porque tanto la demanda como el poder otorgado a la abogada Ciro Vera, carecen del aspecto comentado en el párrafo anterior.

En consecuencia, se dispondrá inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por presentarse las siguientes falencias:

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de cancelación de patrimonio de familia, promovida por el señor Wilman Hanover Tabares Carvajal, a través de apoderado judicial, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería a la abogada María Ruth Ciro Vera, para intervenir en este asunto en nombre y representación del señor Wilman Hanover Tabares Carvajal.

CUARTO: Autorizar a la abogada María Ruth Ciro Vera, para actuar frente a los efectos de este auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7589556bf50f0f215fa343a65eccd6c1e9367e72a06f7299b9bbf5bdc3813c75**

Documento generado en 14/03/2023 12:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>